

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0430-2PO3-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Arturo Escobar y Vega e Integrantes de los Grupos Parlamentarios PVEM y MORENA.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM y MORENA.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	23 de marzo de 2021.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	23 de marzo de 2021.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales.

### II.- SINOPSIS

Eliminar en la Ley General de Vida Silvestre, la creación y administración del padrón de la entidad federativa, de mascotas de especies silvestres.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la Ley General de Vida Silvestre, se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “iniciativa con proyecto de decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente.

La iniciativa salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p align="center"><b>LEY DE GENERAL DE VIDA SILVESTRE</b></p> <p><b>Artículo 10...</b></p> <p>I. a VIII. ...</p> <p><b>IX.</b> La creación y administración del padrón de la entidad federativa de <i>mascotas de especies silvestres</i> y aves de presa.</p> <p>X. a XI. ...</p> <p>Artículo 52...</p> <p>...</p>	<p><b>Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforma la fracción IX del artículo 10 y el inciso a) del artículo 52 de la Ley General de Vida Silvestre. Asimismo, se deroga el artículo transitorio Noveno de la Ley General de Vida Silvestre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2000, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 10.</b> Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones aplicables, ejercer las siguientes facultades:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p><b>IX.</b> La creación y administración del padrón de la entidad federativa de aves de presa.</p> <p>X. a XI. ...</p> <p><b>Artículo 52.</b> Las personas que trasladen ejemplares vivos de especies silvestres, deberán contar con la autorización correspondiente otorgada por la secretaría de conformidad con lo establecido en el reglamento.</p> <p>Asimismo, deberán dar cumplimiento a las normas oficiales mexicanas correspondientes. No será necesario contar con la</p>

<p>a) <i>Mascotas</i> y aves de presa, acompañadas de la marca y la documentación que demuestre su legal procedencia, o en su caso la marca correspondiente.</p> <p>b) a d)...</p> <p><b>Transitorios</b></p> <p>Primero. a Octavo.</p> <p><b>Noveno.</b> <i>En tanto se establezcan los registros locales para la tenencia de mascotas de especies silvestres, la Secretaría llevará un registro a nivel nacional para la regularización voluntaria de su legal detención, para lo cual se dará un plazo de 2 años.</i></p> <p>Décimo. ...</p>	<p>autorización de traslado a que se refiere el párrafo anterior cuando se trate de:</p> <p><b>a) Aves de presa, acompañadas de la marca y la documentación que demuestre su legal procedencia, o en su caso la marca correspondiente.</b></p> <p>b) a d)...</p> <p><b>Transitorios</b></p> <p>Primero. a Octavo. ...</p> <p><b>Noveno. Se deroga</b></p> <p>Décimo. ...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Régimen Transitorio</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> En un plazo de 365 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá adecuar el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; así como todas aquellas disposiciones normativas y reglamentarias de conformidad al</p>

presente decreto.

**Tercero.** Las autorizaciones que se encuentren vigentes al momento de la entrada en vigor del presente decreto continuarán siendo válidas y legales, por lo que la tenencia de los ejemplares de vida silvestres autorizados para su tenencia continuará vigente; lo anterior, sin limitar las atribuciones de la autoridad ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por los poseedores, garantizando en todo momento el trato digno y respetuoso de las especies de fauna silvestre utilizadas como mascota.

*Juan Carlos Sánchez.*